

Radicado N°: 70230408900120200001700
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANAGRARIO
Demandado: EDUAR JOSE SALAS FERIA

Chalán Sucre, 5 de marzo de 2024.

Secretaria. Al despacho de la señora jueza el proceso radicado 70230408900120200001700, proceso ejecutivo del Banco Agrario de Colombia, donde se pide fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate de bien inmueble. Sírvase proveer de conformidad.


HERMÉS A. MULFORD SALGADO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CHALAN SUCRE

Chalán, Sucre 5 de marzo de 2024

Radicado N°: 70230408900120200001700
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANAGRARIO
Demandado: EDUAR JOSE SALAS FERIA

Vista la nota secretarial que antecede, procede la titular del despacho a realizar las siguientes precisiones, en aras de salvaguardar el debido proceso, y la lealtad procesal pilares rectores, que gobiernan la administración de justicia.

Del Control de legalidad:

Fundada en el artículo 132 del Código General del Proceso, que al tenor reza: "Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.", por lo que hacemos un breve pero minucioso recorrido por las etapas surtidas dentro del presente asunto:

1. La presente demanda fue presentada al despacho en fecha 3 de octubre de 2017.
2. Ingresó al despacho en fecha 26 de octubre de 2017, según nota secretarial folio No 42 del Expediente.

Radicado N°: 70230408900120200001700
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANAGRARIO
Demandado: EDUAR JOSE SALAS FERIA

3. En fecha 26 de octubre de 2017, se libra mandamiento de pago, y se decreta el embargo de un bien inmueble con matrícula inmobiliaria 342 – 9044, de la ORIP de Coroza! Sucre.
4. Se notifica de manera personal al demandado en fecha 26 de octubre de 2017, visible a folio 50, quien guarda silencio.
5. En fecha 31 de enero de 2018, se libra auto interlocutorio de seguir adelante la ejecución, se decreta el avalúo del bien inmueble embargado, se decreta la venta en pública subasta, se ordena la presentación de la liquidación del crédito, y se ordena el secuestro del bien embargado.
6. En fecha 9 de abril de 2018, se presenta la liquidación del crédito, por la parte demandante.
7. En fecha 23 de abril de 2024, se aprueba la liquidación y se fija agencias en derecho.
8. En fecha 2 de mayo se tasan las costas y por auto son aprobadas.
9. Se anexa al plenario, despacho comisorio debidamente diligenciado por parte de la Alcaldía de Chalán, donde se hace efectiva la orden de secuestro emitida por el despacho.
10. En fecha 2 de junio de 2019, es presentado ante el despacho avalúo del bien inmueble, realizado por la parte demandante, el cual no es tenido en cuenta por el despacho, y oficia al IGAC, para que aporte Certificado Catastral Nacional.
11. En fecha 9 de junio de 2019, es aportado certificado catastral nacional por parte del abogado del extremo demandante, y que proviene de las Oficinas del IGAC Sucre.
12. Se ordena correr traslado mediante auto de fecha 9 de julio de 2019 del avalúo catastral.
13. En fecha 27 de agosto de 2019, se imparte aprobación al avalúo del inmueble, y es ratificado en fecha 25 de noviembre de 2019, luego que se requiriera al perito evaluador para que aportara los documentos que acreditaban su idoneidad.
14. En fecha 22 de enero de 2020, se fija fecha de remate, para el día 25 de marzo de 2020, fecha llamada al fracaso, y se reprograma por auto para el día 27 de agosto de 2020, fecha en que se fracasa por la falta de cumplimiento de los presupuestos establecidos en el artículo 450 del C.G. del P.
15. En fecha 1 de junio de 2022 se fija nueva fecha para audiencia de remate, la cual se programa para el día 27 de julio de 2022, a partir de las 9:30 de la mañana, la cual fracasa a solicitud del abogado de la parte demandante, que requiere nueva fecha de remate.
16. La misma se reprograma para el día 16 de agosto de 2023, a partir de las 9:00 horas de la mañana, la cual fracasa ya que el abogado de la parte demandante no aporta las publicaciones de rigor, y tampoco aporta certificado de tradición y libertad.

Radicado N°: 70230408900120200001700
Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANAGRARIO
Demandado: EDUAR JOSE SALAS FERIA

17. Recibiendo memorial por parte del abogado demandante, quien informa que la audiencia no se pudo realizar por directiva 102 del Banco Agrario de Colombia.

Visto el recorrido del presente expediente, salta al rompe que, el certificado catastral, junto con el avalúo presentado al despacho por perito de la lonja, se encuentran rezagados en el tiempo, y no podrán a la fecha entregar al despacho de manera fidedigna el valor comercial o catastral del inmueble, por lo que se hace necesario, previo a la fijación de la fecha de remate su actualización, en procura de garantizar el debido proceso, y la recta impartición de justicia, sin quebrantar el principio de la lealtad procesal con la que deben obrar las partes trabadas en una Litis.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chalán Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la petición de fecha para remate dentro del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenar a las partes, presentar avalúo en común acuerdo o por separado del inmueble embargado al son del presente asunto, con el objeto de actualizar el valor real del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SALLY MARIA TAMARA RAMIREZ
JUEZA